

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1278-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2° y se añade una fracción II, recorriendo los subsecuentes, al artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aplicar una cuota de \$50.00 pesos por tonelada por la utilización de combustibles fósiles derivado de las emisiones de CO2.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a G) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o; y, se añade una fracción II, recorriendo los subsecuentes, al artículo 2o, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo Único.- Se deroga el numeral 10 del inciso h) de la fracción I del artículo 2o; y, se añade una fracción II, recorriendo los subsecuentes, al artículo 2o, ambos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) [...]</p> <p>B) [...]</p> <p>C) [...]</p> <p>D) [...]</p> <p>E) [...]</p> <p>F) [...]</p>

	G) [...]	Cuota	Unidad
H) ...	H) Combustibles Fósiles de medida		
<i>1 a 2 ...</i>	1. Propano	6.29	centavos por litro.
	2. Butano	8.15	centavos por litro.
	3. Gasolinas y gasavión	11.05	centavos por litro.
	4. Turbosina y otros kerosenos	13.20	centavos por litro.
	5. Diesel	13.40	centavos por litro.
	6. Combustóleo	14.31	centavos por litro.
	7. Coque de petróleo	16.60	pesos por tonelada.
	8. Coque de carbón	38.93	pesos por tonelada.
	9. Carbón mineral	29.31	pesos por tonelada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>10. Otros combustibles fósiles 42.37 pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p><i>II a III. ...</i></p>	<p>10. (Se deroga).</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>I) [...]</p> <p>J) [...]</p> <p>II. Derivado de las emisiones de CO2 por la utilización de combustibles fósiles, se aplicará una cuota de \$50.00 pesos por tonelada.</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p>
--	---

JCHM